



### ACUERDO N° 084/2023

En sesión ordinaria de 9 de agosto de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Paso a Pasito presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial Diferencial Centro de Atención Temprana y Básico Especial Paso a Pasito, que pretende impartir nivel laboral en el contexto de Educación Especial o Diferencial.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°902, de 7 de julio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1491, de 11 de julio de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Chillán.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante fue contar con un PEI innovador, la que fue rechazada por la Comisión Regional, pero que a su vez agregó la causal de existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) y 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc, la que en definitiva fue acogida.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados. No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/CXVTLX-781>



y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.

6. Que, asimismo, cabe tener presente que el artículo 34 del DFL N°2-2009, establece que el Ministerio de Educación debe establecer criterios y orientaciones de orientación curricular para el caso de la educación especial o diferencial, y que el Decreto N°83, de 2015, del mismo Ministerio, que aprobó criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica, en su artículo 5° señaló que “Continuarán vigentes los decretos exentos N° 89, de 1990; N° 637, de 1994; N° 86, de 1990; N° 87, de 1990, todos del Ministerio de Educación, sólo en lo que se establezca para el ciclo o nivel de formación laboral, y hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe los criterios y orientaciones de adecuación curricular para la educación media.”
7. Que, la Resolución Exenta N°902, 7 de julio de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de considerar que la Comisión Regional concluyó que existe demanda insatisfecha, dado que un establecimiento de educación especial para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes solicitó su receso total ante la Secretaría Regional de Educación, por lo que sus estudiantes deben ser reubicados, sin que existan suficientes vacantes disponibles en la comuna, en el rango etario respectivo, como se mostró con los datos allegados al expediente. Además, el establecimiento solicitante, que atiende a estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes en educación parvularia y básica, mantiene estudiantes matriculados que deben continuar estudios en el nivel laboral.
8. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Especial Diferencial Centro de Atención Temprana y Básico Especial Paso a Pasito, de la comuna de Chillán, para el nivel laboral, a contar del año 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 21-08-2023 10:55 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 21-08-2023 11:12 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 21 de agosto de 2023.

**Resolución Exenta N°196**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°084/2023, respecto de la Escuela Especial Diferencial Centro de Atención Temprana y Básico Especial Paso a Pasito, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°084/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de agosto de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 084/2023**

En sesión ordinaria de 9 de agosto de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Paso a Pasito presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial Diferencial Centro de Atención Temprana y Básico Especial Paso a Pasito, que pretende impartir nivel laboral en el contexto de Educación Especial o Diferencial.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°902, de 7 de julio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1491, de 11 de julio de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Chillán.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante fue contar con un PEI innovador, la que fue rechazada por la Comisión Regional, pero que a su vez agregó la causal de existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) y 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc, la que en definitiva fue acogida.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.*  
*En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*  
*Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.*  
*La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.*  
*No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
6. Que, asimismo, cabe tener presente que el artículo 34 del DFL N°2-2009, establece que el Ministerio de Educación debe establecer criterios y orientaciones de orientación curricular para el caso de la educación especial o diferencial, y que el Decreto N°83, de 2015, del mismo Ministerio, que aprobó criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica, en su artículo 5° señaló que *“Continuarán vigentes los decretos exentos N° 89, de 1990; N° 637, de 1994; N° 86, de 1990; N° 87, de 1990, todos del Ministerio de Educación, sólo en lo que se establezca para el*



*ciclo o nivel de formación laboral, y hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe los criterios y orientaciones de adecuación curricular para la educación media.”*

7. Que, la Resolución Exenta N°902, 7 de julio de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de considerar que la Comisión Regional concluyó que existe demanda insatisfecha, dado que un establecimiento de educación especial para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes solicitó su receso total ante la Secretaría Regional de Educación, por lo que sus estudiantes deben ser reubicados, sin que existan suficientes vacantes disponibles en la comuna, en el rango etario respectivo, como se mostró con los datos allegados al expediente. Además, el establecimiento solicitante, que atiende a estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes en educación parvularia y básica, mantiene estudiantes matriculados que deben continuar estudios en el nivel laboral.
8. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Especial Diferencial Centro de Atención Temprana y Básico Especial Paso a Pasito, de la comuna de Chillán, para el nivel laboral, a contar del año 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 21-08-2023 17:00 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Ñuble.
- Escuela Especial Diferencial Centro de Atención Temprana y Básico Especial Paso a Pasito.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/VASCPU-519>